

Los Subdelegados Y La Aplicación De Medidas Contra Gente Ociosa Y Vagabunda En La Intendencia De Guadalajara A Fines Del Siglo XVIII

María Pilar Gutiérrez Lorenzo**

No existe una definición exhaustiva del vagabundaje, que pudiera aplicarse a todas las sociedades y a todos los tiempos. Es un fenómeno que se presenta bajo las más diversas configuraciones históricas, según las estructuras dominantes¹⁰⁶.

El objetivo de este trabajo es un acercamiento a la aplicación de medidas contra el ocio y la vagancia en la intendencia de Guadalajara. Nos interesa conocer cómo los subdelegados interpretaron en sus respectivos distritos las disposiciones remitidas desde la capital por el intendente, quien supervisaba su labor para rendir cuentas a la Corona, y si la puesta en marcha de estas medidas representó una instrumentalización por parte de las justicias locales para establecer nuevas dinámicas en el ejercicio jurisdiccional.

Para la comprensión de estas prácticas es preciso no perder de vista el marco jurídico imperante que es por un lado la Ordenanza de intendentes para la Nueva España que entra en vigor en 1787, año en el que la monarquía ilustrada ordena el cese de las alcaldías mayores y corregimientos y su sustitución por subdelegaciones, a cuyo frente se situaron los nuevos funcionarios reales con amplias competencias en materia de gobierno, justicia, policía y hacienda; por otro, la Constitución

** Universidad de Guadalajara - RERSAB (Red de Estudios del Régimen de Subdelegaciones en la América Borbónica (<http://www.colmich.edu.mx/thersab/>))

¹⁰⁶ Mario Góngora “Vagabundaje y sociedad fronteriza en Chile (siglos XVII a XIX)”, *Cuadernos del Centro de Estudios Socio-Económicos*, Santiago, Universidad de Chile, Instituto de Sociología, n° 2, 1966.

gaditana de 1812 que acabó con el estatuto jurídico particular otorgando a las Repúblicas de indios por la legislación colonial y puso fin, entre otras corporaciones privativas, al Juzgado General de Indios, instancia que canalizaba los procesos criminales de los indios y de sus pueblos. También en el contexto gaditano fue que se otorgaron los derechos ciudadanos.

El escenario social de estas transformaciones legales fueron las Reformas Borbónicas que para la Nueva España significaron importantes cambios económicos, sociales y culturales. Las políticas ilustradas del siglo XVIII construidas con base en las nociones de productividad, utilidad y beneficio, y encaminadas hacia la búsqueda de la felicidad, dejaban al descubierto ciertas prácticas que fueron interpretadas como una intensificación de la relajación de costumbres.¹⁰⁷ Como medidas para combatir estos estilos de vida reprobables la Corona acometió un intenso programa político de carácter normativo e institucional. Esto significó un mayor control que se plasmó en la Ordenanza de Intendentes¹⁰⁸, principalmente en los ramos de policía y justicia, y se enfocó a reglamentar la vida de los pueblos con el objetivo de disciplinar a la población.

I.- Reformismo borbónico y marco normativo contra la vagancia

En 1786 quedó establecida la intendencia de Guadalajara y dividida en 26 subdelegaciones con una población indígena que ascendía a 331.986 habitantes para 1793.¹⁰⁹ Según el artículo 12 de

¹⁰⁷ Juan Pedro Viqueira, *¿Relajados o reprimidos?. Diversiones públicas y vida social en la ciudad de México durante el siglo de las luces*, México, FCE, 1987, p. 24.

¹⁰⁸ Véase: *Real Ordenanza para el establecimiento é instrucción de intendentes de ejército y provincia en el reino de la Nueva España. Edición anotada de la Audiencia de la Nueva Galicia*, Edición y estudios Marina Mantilla Trolle, Rafael Diego-Fernández Sotelo, Agustín Moreno Torres, México, Universidad de Guadalajara, El Colegio de Michoacán, El Colegio de Sonora, 2008.

¹⁰⁹ Menéndez Valdés, José. *Descripción y Censo General de la Intendencia de Guadalajara, 1789-1793*. Guadalajara, UNED, 1980.

la Ordenanza de intendentes, cada una de estas demarcaciones territoriales estaría bajo la autoridad de un juez subdelegado de preferencia español, para que “administre justicia en los pueblos que correspondan al Partido, y mantenga a los Naturales de él en buen orden, obediencia y civilidad” (artículo 12).

Los subdelegados ejercían la jurisdicción criminal en sus respectivas demarcaciones territoriales, y tenían las atribuciones de formar las sumarias, ya fuera de parte o de oficio, procurar la prisión de los delincuentes y atener la remisión de reos en tránsito hacia otras instancias judiciales. La actuación de los subdelegados era estrechamente supervisada por el intendente, funcionario de mayor rango, a quien debían rendir informes periódicos de las causas seguidas en su jurisdicción, de los reos y castigos impuestos.

Conjuntamente con la administración de justicia, la Ordenanza de Intendentes de 1786 encomendó a los subdelegados la causa de policía¹¹⁰ para "Corregir y castigar a los ociosos y mal entretenidos que, lejos de servir al buen orden y policía de los pueblos, causan inquietudes y escándalos, desfigurando con sus vicios y ociosidad el buen semblante de las Repúblicas, y pervirtiendo a los bienintencionados de ellas” (Artículo 59).

El tema de la vagancia no fue una preocupación nueva surgida en el seno de la Monarquía Borbónica, sino que su presencia se detecta desde mucho tiempo atrás. En Europa se manifestó culturalmente en el Medievo de la mano de los cruzados, juglares y trovadores por su desplazamiento continuo sin tener vecindad¹¹¹ y sobre quienes, en una época tardía

¹¹⁰ Los artículos correspondientes a la causa de policía en la Ordenanza de Intendentes abarcan del artículo 57 al 74. sobre los significados y posibilidades de gobernabilidad del término en el siglo XVIII, véase: Carmen García Monerris y Encarna García Monerris, "Civilidad" y "buen gobierno" en el siglo XVIII., en *Saitabi: revista de la Facultat de Geografia i Història*, N.º. 58, 2008 (Ejemplar dedicado a: Homenatge al professor Dr. Antonio Mestre Sanchis), págs. 393-422.

¹¹¹ Según el Diccionario de la Real Academia de la Historia (RAE) vecino es el que tiene casa y hogar en un pueblo y contribuye en él en las cargas, ó repartimientos, aunque actualmente no viva en el. (1732).

errante, cayó el desprestigio y fama de truhán, vagabundo, y de persona de mala vida. Sin embargo, no será hasta el siglo XIV, durante la peste negra ocurrida en 1340 que el término se torna policial,¹¹² y se aplicó tanto a los pobres ociosos como a los “sospechosos” que eran hostigados hasta su aplicación al trabajo. A partir de entonces el vagabundaje entra, “en relación con el trabajo asalariado, como una reserva de mano de obra o como un desecho en las épocas de contracción”.¹¹³ En la Península, como han señalado distintos autores, la referencia más antigua se registra en la *Novísima Recopilación*, volumen V título XXXI, y se remonta al reinado de Enrique II en el año de 1369 y a las Leyes de Toro. Otras muchas leyes vinieron a sumarse a ésta exhibiendo, prácticamente hasta nuestros días, la cohesión entre el concepto de la vagancia y la causa policial.¹¹⁴

¹¹² RAE (1732). Policía: La buena orden que se observa y guarda en las Ciudades y Repúblicas, cumpliendo las leyes u ordenanzas, establecidas para su mejor gobierno .

¹¹³ Mario Góngora “Vagabundaje y sociedad, ... opus cit. p. 2.

¹¹⁴ A este respecto cabe señalar en la península una **ley de 1528** mencionando el encarcelamiento y la expulsión de vagabundos de la corte; y en **1552** otra condenaba a los recalcitrantes a cuatro años en galeras y a los reincidentes a cien azotes y ocho años en galera, los condenados por tercera vez, debían servir a perpetuidad. En las indias en **1533** se hablaba “De los Españoles, mestizos e indios, que viven vagabundos y holgazanes, sin asiento, oficio, ni otra buena ocupación, procuren los virreyes y presidentes formar algunos pueblos, y que los indios estén separados; otra ley de **1568** se ocupaba de vagabundos españoles, que “viven entre indios”; en **1582** se aseveraba que “han pasado y pasan a las Indias algunos Gitanos y vagabundos, que usan su traje (sic), lengua, tratos y desconcertada vida, entre los indios , a los cuales engañan fácilmente”; se ordenaba a las autoridades averiguar si en sus provincias había “Gitanos o vagabundos ociosos y sin empleo, que anden en su traje, hablen su lengua, profesen su artes, y malos tratos, hurtos e invenciones. En **1595**, se refería nuevamente a “los Españoles, Mestizos, Mulatos y Zambaigos, que viven entre los indios”, y se les calificaba de “vagabundos ociosos, y sin empleo, viviendo libre y licenciosamente”, e instruía a los virreyes, presidentes y gobernadores averigüen, que algunos son incorregibles, inobedientes o perjudiciales, échenlos de la tierra, o envíenlos a Chile, o Filipinas, o otras partes”; por último una breve ley de **1609** establecía “con gran destreza y buena

En la América hispana las políticas migratorias impuestas por la corona, prohibieron desde principios de la época colonial la migración de determinados grupos sociales considerados perjudiciales para poblar las Indias. Entre estos grupos excluidos se encontraban judíos, moros, gitanos, delincuentes y polizones con lo que se quería evitar la reproducción de muchos de los males peninsulares. Los vagos y ociosos, fueron también objeto de exclusión por lo que se les negó el paso.¹¹⁵

Pese a los controles impuestos, la realidad colonial de América dejó ver desde un momento temprano que el problema de la vagancia también afectaba al nuevo mundo por lo que tuvo que ser reglamentado para su control.¹¹⁶ Es en la Recopilación de las Leyes de los Reinos de Indias (1680),¹¹⁷ que encontramos esta figura legal equiparándola con los gitanos, prototipo cultural de nomadismo. Para el siglo XVIII, en relación con los idearios económicos y sociales de la nueva dinastía borbónica, el concepto de vago cobró una nueva dimensión y se proyectó sobre la sociedad como el origen de todos los males. Las ideas de los

disposición procuren los virreyes, y justicias que los españoles ociosos se vayan introduciendo en la labor de los campos, minas y otros ejercicios públicos, porque a su imitación, y exemplo se apliquen los demás al trabajo” cfr. Miquel Izard, Vagos, "Prófugos y cuatreros. Insurgencias Antiexcedentarias en la Venezuela colonial, Butlletí Americanista, número 41, año XXXII, 1991.

¹¹⁵ Esteban Mira Caballos, "Los prohibidos en la migración a América (1492-1550), en Estudios de Historia Social y Económica de América, Universidad de Alcalá, 1995, n.12, p. 37-53 y Carlos Martínez Shaw, *La migración española a América (1492-1824)*, Colombres, Asturias, Archivo de Indianos, 1994.

¹¹⁶ Véase: Silvia M. Arrom, "Vagos y mendigos en la legislación mexicana, 1745-1845", en Beatriz Bernal (coord.) *Memoria del IV Congreso de Historia del Derecho Mexicano*, 1., México, UNAM, 1988, pp. 71-87; Norman F. Martín, "Pobres, mendigos y vagabundos en la Nueva España, 1702-1766: antecedentes y soluciones presentadas," en *Estudios de Historia Novohispana*, Vol. VIII UNAM. México, 1985, 99-126, Madrid, Julián de Paredes, 1681.

¹¹⁷ *Recopilación de Leyes de los Reinos de Indias*. Mandadas imprimir y publicar por la Magestad Católica del Reino Don Carlos II. Nuestro Señor, Madrid, Por Julián Paredes, año 1681. Libro VII, título IV.

ilustrados y proyectistas españoles centraron su atención en la población no productiva, pues por encima de todo se buscaba la utilidad del Estado. Para los ilustrados borbónicos el progreso económico del país pasaba por emprender un plan con el que poner fin al problema de los vagos y mendigos al tiempo que se beneficiaba al Estado buscando su ocupación. Campomanes, Floridablanca, Jovellanos, Olavide, o Campillo y Cossío son algunos de los muchos autores que se pronunciaron sobre este tema. Sin embargo fue Bernardo Ward, principal impulsor de las reformas de Carlos III, quien desde la ciencia económica recogió los fundamentos teóricos de Campillo para alcanzar la prosperidad de los pueblos -especialmente en lo referido a las relaciones con América- y los plasmó en un texto que tituló *Proyecto Económico* escrito en 1762 y que apareció impreso tras su muerte en 1789. Se trató de una obra esencial para analizar y plantear proyectos socioeconómicos tanto de la Península como de América pues abarcó diversas cuestiones concernientes a los problemas de ambas regiones de la monarquía hispana. Aunque eran muchos los asuntos que merecieron su atención, su planteamiento central era claro y lo fundamentó en la opulencia y prosperidad de la nación con base en el trabajo de toda la población.¹¹⁸

Que nadie estuviera ocioso fue la propuesta defendida por Ward. Los vagos o malentretidos que no quisieran trabajar serían reclutados para el ejército y la marina o se les obligaría a trabajar en obra pública donde también podrían ocuparse los pobres desocupados; sólo a los desamparados, viejos e inválidos se les socorrería con limosnas y recluirla en hospicios.¹¹⁹ La vagancia fue, por tanto, una de las principales preocupación de las políticas ilustradas del siglo XVIII y un problema a erradicar para lo cual se implementaron distintas medidas represivas que se plasmaron en diversas reglamentaciones y ordenanzas.

¹¹⁸ Bernardo Ward, *Proyecto Económico, en que se proponen varias providencias, dirigidas a promover los intereses de España, con los medios y fondos necesarios para su planificación: Escrito en el año de 1762*, Madrid, por Joachin Ibarra, impresor de Cámara de S.M, MDCCCLXXIX, p. 58.

¹¹⁹ *Ibidem*, capítulo XIX, *Modo de desterrar la mendicidad, aliviando a los verdaderos pobres, y procurando que los holgazanes y vagabundos sean útiles al Estado* p. 196-206.

La *Real Ordenanza de Vagos* de 1745, muy estudiada por diversos autores, fue la de más amplia aplicación por cuanto se implementó también en América e inaugura una campaña contra los vagos y ociosos desarrollada a lo largo de todo el siglo XVIII con singular intensidad y vigor.¹²⁰ Entre otras innovaciones esta Ordenanza tipificaba por primera vez la vagancia, una práctica social para la que se implementan medidas ejecutivas en su persecución al tiempo que se articulan procedimientos de control social y disciplinarios. Cabe señalar que en el contexto de la Monarquía hispana esta Ordenanza venía a materializar el proyecto del Marqués de la Ensenada, al frente de la Secretaría del Despacho de Guerra, de fortalecer el ejército y la marina por cuanto decretaba el reclutamiento forzoso de los vagos y malentrenidos al tiempo que respondía a la falta endémica de hombres con los que defender los intereses americanos frente a los embates ingleses, como quedó de manifiesto en 1739 con la toma de Portobelo por el almirante Vernon, y en la llamada Guerra de la Oreja de Jenkins (1739-1748).¹²¹

Siguiendo las directrices marcadas por Campomanes en relación a promover periódicamente reclutamientos forzados, es con la promulgación de la *Real*

¹²⁰ No hemos encontrado testimonio documental de la aplicación de esta *Real Ordenanza de Vagos*, de 30 de abril de 1745, en la Audiencia de la Nueva Galicia. Por el contrario, si se encuentran insertas en reglamentaciones posteriores la Ley de levas decretada por Carlos II de 25 de febrero de 1692 así como el real decreto de 15 de diciembre de 1733 en el que se plasma en papel la vigilancia y puntual observancia por parte de los justicias ordinarios de la aprehensión y detención de vagabundos, ociosos y mal entretenidos. Estas ordenanzas previas aparecen en el volumen II de los Papeles de Derecho de la Audiencia de la Nueva Galicia del licenciado Juan José Ruiz Moscoso, 1780-1810, pp.-133-140. Véase: Rafael Diego-Fernández Sotelo y Marina Mantilla Trolle (Estudio y Edición), *La Nueva Galicia en el Ocaso del Imperio español*, México, COLMICH-UdG, 2003, N° 318: Vagos y sus levas.

¹²¹ Algunas de las plazas españolas atacadas por los ingleses a lo largo de estos nueve años de enfrentamientos fueron: La Guaira en Venezuela, Puerto Bello en Panamá, San Lorenzo el Real de Chagres en Panamá o Cartagena de Indias.

Ordenanza de Levas dada por Carlos III el 7 de mayo de 1775 cuando la persecución a la vagancia cobra un nuevo impulso y se establece con fines militares. Con esta ley se pretendía poner remedio a dos de los grandes problemas a los que se enfrentaba la Corona ; por un lado, la escasez de efectivos militares en espacios hasta entonces considerados marginales y que ahora, gracias a la nueva política de los borbones, pasan a desempeñar una función estratégica frente a las aspiraciones de las potencias europeas. Tal fue el caso de las Filipinas una frontera imperial escasamente protegida por la falta de soldados, como se vio en 1764 tras la ocupación de Manila por los Británicos¹²²; por otro lado la Real Ordenanza de 1775 implementó de modo sistemático un mecanismo de limpieza social "purgando el reino (...) de aquellos vagabundos voluntarios que expuestos a incurrir en toda clase de delitos perturban el buen orden y perjudican a la sociedad" (Real Ordenanza. 7 de mayo 1775).¹²³

Otro de los desarrollos de la Ordenanza fue que, en relación a la legislación anterior, simplificó el procedimiento para hacer las levas anuales quedando su realización a cargo de la justicia ordinaria o de primera instancia en cada pueblo, al tiempo que se impedía a los jueces de comisión o de fuero privilegiado

¹²² Sobre la falta de soldados en las Filipinas, véase: Ostwald Sales Colín, "La escasez de soldados en las Filipinas de la primera mitad del siglo XVII", en Antonio Gutiérrez Escudero y María Luisa Laviana Cuetos (coords.), *Estudios sobre América: siglos XVI-XX*, Sevilla, EEA, 2005, pp. 775-794 y María Fernanda García de los Arcos, "El traslado de novohispanos a Filipinas en la segunda mitad del siglo XVII", en Ma. Cristina Barrón y Rafael Rodríguez-Ponga, *La presencia novohispana en el Pacífico insular*. Actas de las Primeras Jornadas Internacionales celebradas en la Ciudad de México, del 19 al 21 de septiembre de 1989, Universidad Iberoamericana, Embajada de España en México, Comisión Puebla V Centenario, Pinacoteca Virreinal, México, 1990, pp. 47-70; Yoer Javier Castaño Pareja, "Estorbos de la república": los reos y desertores del Regimiento Fijo de Manila, 1775-1804." *Fronteras De La Historia*, Instituto Colombiano de Antropología e Historia, Bogotá, Colombia, vol.17, núm. 1, 2012, pp. 113-135

¹²³ Rafael Diego-Fernández Sotelo y Marina Mantilla Trolle (Estudio y Edición), *La Nueva Galicia en el Ocaso...* opus cit. vol. II, n° 318.

formasen competencia o concediesen recurso. Este arbitrio significaría para la Nueva España un freno a la autoridad de la Acordada que tan amplias atribuciones jurisdiccionales había logrado frente al problema del bandidaje e inseguridad de los caminos desatado en el medio rural a lo largo del siglo XVIII.¹²⁴

Por otro lado, los vagos aprehendidos por los jueces ordinarios serían custodiados en las cárceles situadas en las cabezas de partido, y se les aseguraría con cadenas, cepos o grillos para evitar su fuga hasta su conducción al depósito más cercano. Los gastos para llevar a cabo estas levas serían sufragados por los fondos de justicia y Real Hacienda, pero en ningún caso debería causar gasto o gravamen alguno a los pueblos.

Este marco normativo de represión y persecución de la vagancia inserto en la tradición legal del derecho castellano aterrizaría en América de la mano de la *Real Ordenanza para el establecimiento de Intendentes* promulgada en 1786. Un nuevo corpus legal y nuevas formulaciones sobre la vagancia en consonancia con la política reformista de los Borbones inspirada para su proyección en América.

A partir de la promulgación de la Ordenanza de Intendentes de Nueva España, vigilar y castigar fueron competencias del subdelegado, el nuevo funcionario local situado al frente de los pueblos de indios, siempre bajo la supervisión de los intendentes. La nueva legislación aplicaba a los intendentes por sí mismos, y por medio de sus jueces subalternos de primera instancia en cada pueblo, el conocimiento de "las inclinaciones, vida y costumbres de los vecinos y moradores sujetos a su gobierno, para corregir y castigar a los ociosos y mal entretenido que, lejos de servir al buen orden y policía de los pueblos causan inquietudes y escándalos, desfigurando con sus vicios y ociosidad el buen semblante de las Repúblicas, y pervirtiendo a los bienintencionados de ellas" (art.59). Una consideración prevista en la Ordenanza de Intendentes era no usar de pretexto la ley para "hacer caso de delaciones infundadas, ni entrometerse a examinar

¹²⁴ Véase: Hidalgo Nuchera, Patricio. Antes de la Acordada. La represión de la criminalidad rural en el México colonial (1550-1750), Sevilla, Universidad de Sevilla, Secretariado de Publicaciones, Universidad de Sevilla, 2013. Serie Historia y Geografía no. 254, 233p.

la vida, genio y costumbres domésticas, o privadas, que no pueden influir en la tranquilidad, buen ejemplo y gobierno público", un equilibrio, como ya veremos, muy difícil de mantener pues encargó a los subdelegados, inhibiendo a otras jurisdicciones, la inclusión de medidas de control social en un momento de grandes transformaciones y cambios, cuando muchas de las prácticas, nociones y valores sociales y culturales asociados a las repúblicas de indios habían entrado en quiebra debido al programa de Reforma Borbónica.

Aunque la legislación borbónica no tipificó legalmente la figura del vago, dejó establecido un estereotipo que para la Nueva España quedó plasmado en los artículos 60-65-63 y 63 de la *Ordenanza de Intendentes* y prescribía oportunos remedios para limpiar las repúblicas de gente ociosa, vagabunda y mal entretenida por "ser la raíz principal de todos los desordenes". Este corpus legal fijaba de modo preciso el papel de los borbones como reformadores culturales y su política de aplicación al trabajo permeando este programa hasta los subdelegados encargados de infundir esta práctica entre los indígenas de sus jurisdicciones (artículos, 62,63, 64 y 65).

Por otro lado, la legislación borbónica también contempló el término de "vago" asociado al conjunto de migrantes indígenas expulsados de sus pueblos y convertidos en mano de obra asalariada incorporados al fisco mediante el llamado "tributo de vagos".¹²⁵ Este tributo quedó regulado a partir de 1770, cuando la Corona promulgó el *Reglamento y Ordenanzas [que, con las adiciones que se expresan, manda S.M. observar] para el gobierno y administración del Ramo de Tributos en las provincias del Virreinato de Nueva España*¹²⁶.

¹²⁵ Para 1760 Don Juan Antonio López Portillo y Galindo justicia de Tequila, localidad perteneciente a la Nueva Galicia, tenía registrados a los llamados indios vagos de su jurisdicción que no pagaban tributo por estar viviendo fuera de sus pueblos, y preguntaba a los oficiales reales de la Caja de Guadalajara cual era el procedimiento a seguir con ellos. Archivo Histórico de Tequila (AHMT) Gobierno, Tequila, Justicia civil, leg. 1, exp. 53.

¹²⁶ Los promotores de esta reforma fueron José de Gálvez y el virrey Bucarrelí. El manuscrito se encuentra en la Biblioteca Nacional, México Mss. 360 y en Fonseca y Urrutia, *Historia de la Real Hacienda*, I, 475 y ss.

Según los artículos 72, 73, 74 y 75, correspondería a los justicias la elaboración de las listas de vagos y, conforme a éstas, serían los dueños de las haciendas quienes realizarían el cobro descontándolo del salario del nuevo tributario. Por su ayuda en la recaudación recibirían un 3%, que salía del 9% otorgado a las justicias, a quienes la ley obligaba a rendir cuentas ante las autoridades superiores. Sin embargo, si los funcionarios locales desempeñaban esta encomienda con “mayor esfuerzo” y lograban aumentar el tributo, podrían obtener el 12% de retribución. Debido a que este emolumento vino a convertirse en un complemento más del salario de las autoridades distritales, el término vago se fue ampliando y terminó por comprender tanto a los enlistados que vivían dentro de las haciendas como a los llamados “vagos sueltos”.

II.- Medidas de justicia y policía contra la vagancia en la intendencia de Guadalajara.

Para comprender mejor la aplicación de las disposiciones sobre vagos en la intendencia de Guadalajara a partir de la Ordenanza de intendentes de 1786, es necesario tener en cuenta algunos elementos contextuales

En este sentido, tal y como ha sido señalado por distintos autores, desde mediados del siglo XVIII fue notorio el aumento demográfico y las transformaciones económicas y sociales. Tanto Ramón María Serrera como Van Young, dieron cuenta del auge de la ciudad de Guadalajara a fines del siglo XVIII y del crecimiento del mercado urbano que determinó el desarrollo y especialización de la región circundante. Esto, entre otros efectos, conllevó un constante ir y venir de mercancías así como de arrieros, vendedores indígenas o transeúntes en continuada movilidad entre el campo y el mercado urbano de Guadalajara. Por otro lado, las últimas décadas del siglo XVIII fueron especialmente intensas aumentando la movilidad de la población por la crisis de subsistencias de 1785-1786, el llamado año del “hambre”, que

Una relación del capitulado en Silvio Zavala, *Las Ordenanzas de Tributos en Nueva España en 1770*. sobretiro de la Memoria de El Colegio Nacional : tomo VII, no. 2 año de 1971

afectó a buena parte del centro-occidente de la Nueva España y comenzó con una escasez y carestía de maíz en un contexto de continuos conflictos agrarios por la presión de las haciendas sobre los territorios indígenas. La documentación conservada en el Archivo de la Real Audiencia de Guadalajara da cuenta, para fines del siglo XVIII, del importante número de pleitos por tierras iniciados en este tribunal de justicia registrándose un significativo aumento con respecto a décadas anteriores.¹²⁷ En resumidas cuentas, son manifestaciones de la pauperización de la población indígena que conllevan procesos de expulsión y abandono de las comunidades de indígenas. Esto no sólo representaba pérdidas fiscales para la corona, sino el pase automático de la categoría de tributario a la de vago y la pérdida del estatuto jurídico. Por otra parte, desde 1781 la población del obispado de Guadalajara se vio sometida a una serie de epidemias como la viruela -que diezmo la población indígena en algunas poblaciones-,¹²⁸ el sarampión y la fiebre amarilla generando el despoblamiento de pueblos y reales mineros por huir del hambre, la miseria y el cobro de tributos.¹²⁹

¹²⁷ Entre los autores que dieron cuenta de la existencia de este importante número de pleitos por la tierra a fines del siglo XVIII se encuentran Eric Van Young, *La ciudad y el campo en el México del siglo XVIII. La economía rural de la región de Guadalajara, 1675-1820.*, México, FCE, 1992 y Brian R. Hammett, *Raíces de la insurgencia en México. Historia regional, 1750-1824*, FCE, México, 2010.

¹²⁸ Es el caso del Real minero de Bolaños estudiado por David Carbajal Lopez, "Las epidemias de viruela en Bolaños, 1762-1840". *Relaciones. Estudios de historia y sociedad*, vol. XXIX, núm. 114, primavera, 2008, pp. 21-43.

¹²⁹ No hemos encontrado para estos años solicitudes de los alcaldes indígenas ante la Audiencia pidiendo disminución de las cargas tributarias por mortandad y epidemias padecidas, aunque sí para principios del siglo XVIII. Véase: ARAG, Petición de Pascual López, Alcalde de Tecamatlán, dirigida a la Real Audiencia de Guadalajara, sobre rebaja tributaria, por mortandad en epidemia de la población. Año 1710, Caja: 43, Expediente: 1; Los naturales de Teocaltiche y Huejotitán solicitaron que se les disminuyera el monto del tributo que les correspondía, esto debido a la epidemia y mortandad que habían padecido. Nota: el documento se encuentra en mal estado, 1738, Caja, 54, Expediente: 12; Isidro Lucas, Pedro Esteban, Diego Esteban y Juan

Esta circunstancia arrojó a un gran número de gentes de las zonas rurales a los caminos y supuso un notable aumento de la mendicidad, criminalidad, vagabundeo y el bandolerismo, procesos estudiados por Willian B. Taylor para el área de Guadalajara.¹³⁰ Otra manifestación de la pauperización de las comunidades rurales y movilidad espacial de la población indígena a finales del siglo XVIII, puede ser la demanda itinerante de limosnas, práctica generalizada entre los siglos XVII y XVIII, que representaba una diversificación de las fuentes de financiamiento de las cofradías indígenas y, por tanto, de la vida religiosa comunitaria, por cuanto significaba a salir en peregrinación con imágenes sagradas recorriendo los caminos para recolectar limosnas entre los habitantes de estancias, haciendas, y otros puntos poblacionales.¹³¹ Esta práctica movilizaba a un gran número de limosneros a echarse a los caminos y no está de más señalar que para fines del siglo XVIII, dada la pauperización de las comunidades, en ocasiones deviniera en una forma fraudulenta de actuación con fines lucrativos propios. Como ocurrió en 1792 con indígenas del pueblo de Juchipila a quienes la Real Audiencia de Guadalajara abrió expediente judicial acusados de portar licencias

Miguel en nombre de los naturales de Santiago de Jalpa, solicita a la Real Audiencia aplazamiento de pago tributario correspondiente al año de 1726, por haber sufrido gran mortandad y no tener con que pagar, 1727, Caja 38, Expediente 16. Lo anterior nos lleva a pensar, ante la serie de epidemias y hambrunas desatadas de fines del siglo XVII, I como respuesta la estrategia de manera más generalizada del abandono de las reducciones y búsqueda de condiciones más favorables ya fuera en alguna de las haciendas aledañas o en la ciudad de Guadalajara.

¹³⁰ Willian B. Taylor, "Bandolerismo e insurgencia: agitación social en el centro de Jalisco: 1790-1810", en F. Katz (comp.), *Revnelta, rebelión y revolución*, México, Era, 1988, tomo 1, pp. 187-224.

¹³¹ Sobre estas prácticas Raffaele Moro Romero ha estudiado algunos itinerarios realizados por demandantes de limosnas del Arzobispado de México Véase: Raffaele Moro Romero, "¿Una práctica poco visible?. La demanda de limosnas "indígena" en la Nueva España del siglo XVIII (Arzobispado de México)", *Estudios de Historia Novohispana*, 46 (enero-junio 2012), pp. 115-172.

falsas para recolectar limosnas.¹³² En estas conductas engañosas se apoyaban los funcionarios borbónicos para argumentar "que los indios que se destinan a esta fin se entregan enteramente a la ociosidad y vagabundería",¹³³ de ahí que finalmente el término de demandante o limosnero fuera asociado a la vagancia.

Otro elemento contextual a tomar en cuenta antes de pasar a la descripción y análisis de la aplicación de las medidas contra la vagancia por los subdelegados de la intendencia de Guadalajara, es la vinculación entre las islas del Océano Pacífico y el virreinato mexicano a lo largo de toda la etapa colonial y más en particular a partir de la segunda mitad del siglo XVIII cuando la posición geográfica de Filipinas se tornó en punto estratégico para las potencias europeas que tenían intereses en Extremo Oriente. Pese a que la falta de hombres para la defensa de las islas fue una constante señalada por los gobernadores de las Filipinas a lo largo de toda su historia, esta escasez se evidenció con mayor contundencia en 1779 en el contexto de la guerra de Independencia de los Estados Unidos cuando la corona española entró en esta guerra como aliada de Francia y Manila se convirtió nuevamente en punto de mira de los ataques británicos.

Según Eva María Mehl, quien ha estudiado la migración forzada a Filipinas a fines del siglo XVIII, fue un oficial de la Real hacienda quien propuso al virrey Mayorga realizar campañas anuales de vagos y conducirlos a Filipinas forzándolos al servicio militar.¹³⁴ Mayorga aprobó el proyecto en noviembre de 1783 al igual que la propuesta para que las levas se realizaran de acuerdo a las directrices de la Ordenanza de Levas para la Península, de 1775. Según esta autora en comparación con los 27 convictos

¹³² ARAG, Expediente relativo a la prisión y fuga de los indios acusados de portar licencias falsas para recolectar limosnas. 1792, Caja, 206, expediente 13.

¹³³ citado en Raffaele Moro Romero, "¿Una práctica poco visible?. La demanda de limosnas "indígena" ... opus cit. , nota 32, p. 126.

¹³⁴Eva Maria Mehl, "Mexican recruits and vagrants in late eighteenth-century Philippines: empire, social order, and bourbon reforms in the Spanish Pacific World", *Hispanic American Historical Review*, Nov, 2014, Vol.94(4), p.547-579, p. 556.

desterrados a Filipinas entre 1765 y 1783 el número de deportados se incrementó 10 veces más entre 1786 y 1811.¹³⁵

La primera disposición represiva contra la gente ociosa, vagabunda después de la publicación de la Ordenanza de intendentes llegó a Guadalajara el 13 de septiembre de 1790 durante el gobierno del intendente Antonio de Villaurrutia (1787-1793).

CUADRO 1 DISPOSICIONES SOBRE VAGOS APLICADAS EN LA INTENDENCIA DE GUADALAJARA DESDE LA PROMULGACIÓN DE LA ORDENANZA DE INTENDENTES DE 1786

Fecha	Disposición
México 7 de Agosto de 1790	Superior Orden del conde de Revillagigedo al intendente Antonio Villaurrutia, por la cual se manda limpie las Repúblicas de gente ociosa y vagabunda que puede afirmarse ser la raíz principal de todos los desórdenes, mandándose a los jueces subalternos de la provincia su aprensión y relación mensual de los individuos que se aplicasen, así para saber la limpia que se hace como para tener sus nombres y apellidos. ¹³⁶
México 10 de diciembre de 1792	Publicación por el virrey Revillagigedo del Real Decreto y Cédula en que se incluyen las reglas que se observan en España y el método con que se hacen las levas anuales (Real Ordenanza de Levas de 7 de enero de 1775). ¹³⁷
México 19 de agosto de 1793	Superior Orden del Conde de Revillagigedo girada a las

¹³⁵ Una relación de hombres remitidos (entre reclutas, convictos y desertores) de España, Nueva España y Manila entre 1765 y 1811, puede verse en el apéndice del libro de Eva Maria [Mehl](#), titulado *Forced Migration in the Spanish PacificWorld. From Mexico to the Philippines, 1765-1811*, United Kingdom, Cambridge University Press, 2016, pp. 277-278.

¹³⁶ ARAG, Ramo Civil, Caja 174, exp. 3.

¹³⁷ ARAG, Civil, Caja 441, exp. 6

		subdelegaciones de la intendencia de Guadalajara para realización de levas de individuos vagos que por ociosos y mal entretenidos sean perjudiciales a la república para el regimiento fijo de Manila. ¹³⁸
México, 16 septiembre 1794		Publicación e impresión de 100 ejemplares por orden del virrey Revillagigedo del Real Decreto y Cédula en que se incluyen las reglas que se observan en España y el método con que se hacen las levas anuales (Real Ordenanza de Levas de 7 de enero de 1775). ¹³⁹
Guadalajara, 7 enero de 1795		Aclaración en once puntos de la Real Ordenanza de Levas por el fiscal de lo civil encargado de lo criminal y protectoría de indios de la Audiencia de la Nueva Galicia aplicable en el distrito de la Real Audiencia de Guadalajara. ¹⁴⁰
Guadalajara 15 de marzo 1816		Oficio de José de la Cruz obre aprensión de vagos para el servicio de los buques de la Laguna. ¹⁴¹
México 4 de Junio de 1818		Circular del Virrey de la Nueva España, Don Juan Ruiz de Apodaca, al intendente de Guadalajara José de la Cruz, para que con la aprensión de los vagos y mal entretenidos se reemplacen los regimientos veteranos. ¹⁴²

El combate a la vagancia fue, como ya hemos señalado, uno de los blancos principales de la monarquía borbónica y resulta del todo comprensible que un ilustrado como Revillagigedo, quizá uno de los virreyes más comprometido con la política reformista de los borbones fuera, a menos de un año de tomar posesión de

¹³⁸ ARAG, Civil, Caja, 171, exp.17

¹³⁹ ARAG, Civil, Caja 441, exp, 6

¹⁴⁰ Papeles del derecho, vol I, núm. 35.

¹⁴¹ ARAG, Civil, Caja 263, exp. 4

¹⁴² ARAG, Criminal, Caja 146, exp. 9

su cargo como virrey de la Nueva España (1780-1794), quien con firmeza emprendiera una política represiva contra la vagancia dirigiendo sus esfuerzos a limpiar "las Repúblicas de gente ociosa, vagabunda y mal entretenida que puede afirmarse con seguridad ser la raíz principal de todos los desórdenes". Para lograr este objetivo, el funcionario borbónico instaba a la aplicación de la ley que no era otra que las Leyes del título 4º, Libro 7 de la *Recopilación de Indias*, y los artículos 60, 61,62 y 63 de las "Novísima Ordenanza de Intendencias", porque ambos ordenamientos según sus palabras "prescriben oportunos remedios para aquellos males y su extinción". Con la pretensión de "reformular en lo posible" a esa "clase de personas tan perjudicial", el virrey cursó la disposición a cada una de las 12 intendencias, divisiones políticas territoriales en las que quedo configurado el virreinato de la Nueva España a partir de la promulgación de la Ordenanza de Intendentes (1786) para una mejor gestión administrativa. Los intendentes "por sí mismos" dedicarían "toda su actividad y celo" al cumplimiento de la orden virreinal y la cursarían hasta las demarcaciones territoriales de nivel inferior de su provincia es decir, las subdelegaciones a cuyo frente encontramos un conjunto de jueces ordinarios de primera instancia -los subdelegados- a quienes se les turnó la encomienda ilustrada de aprender y castigar a los vagos y ociosos de su jurisdicción. Además debían llevar un registro mensual de los individuos identificados como tales, cuantificando su número y reportando sus nombres.¹⁴³

La orden de Revillagigedo de 1790 puede decirse inauguró en la intendencia de Guadalajara una campaña sistemática contra los vagos y ociosos que se focalizó en el mundo rural y desplazó hasta los pueblos de indios la aplicación de las medidas ilustradas. A partir de este momento, los subdelegados -los nuevos funcionarios borbónicos subordinados de los intendentes- se volcaron para conseguir que la ley se cumpliera en sus jurisdicciones arrogándose de una práctica nueva que se concretaba institucionalmente a nivel local y proyectaba sobre cada una de las 26 demarcaciones territoriales de la intendencia de Guadalajara y sobre su población, como fue la

¹⁴³ ARAG, Ramo civil, Años 1790-1791. Caja, 174, exp. 3.

vigilancia y el control. Eran éstas algunas de las nuevas prácticas jurisdiccionales de los subdelegados, los nuevos funcionarios del gobierno local.

Por otro lado cabe señalar que una atenta mirada a la documentación permite rescatar la idea que fue esta estructura político territorial borbónica de subdelegaciones e intendencias, implementada a partir de la promulgación de la Ordenanza de Intendentes de 1786, la que hizo posible llegara a cada pueblo, estancia y hacienda de la intendencia de Guadalajara la política reformista de persecución y represión de la vagancia, o lo que es lo mismo un nuevo orden jurídico de fuerza y control.

Cuando el primer intendente de Guadalajara Antonio Villaurrutia recibió la disposición virreinal para "que se limpien las Repúblicas de gente ociosa, vagabunda y mal entrenida", inmediatamente, el 13 de septiembre de 1790, sacó despachos para su envío a los "señores justicias" de la cordillera sur, norte, poniente, oriente y a los de las provincias subalternas es decir, aquellas que desde el siglo XVI dependían en lo político del gobierno virreinal y en lo judicial de la Nueva Galicia.

Los primeros acuses en respuesta a la orden del intendente llegaron a los pocos días a Guadalajara; un número mayor a lo largo de ese mismo mes. En el archivo de del juzgado quedaba una copia quedaba para su "observancia puntual y debido cumplimiento", y el original seguía camino por su correspondiente cordillera.

CUADRO 2

SUBDELEGACIONES DE LA INTENDENCIA DE GUADALAJARA POR CORDILLERAS¹⁴⁴

<i>Subalternas</i>	<i>Oriente</i>	<i>Poniente</i>	<i>Norte</i>	<i>Sur</i>
Ahualulco	Tonalá	Tala	Zapopan	Tlajomulco
Ahuacatlán	Tepatitlán	Tequila	Cuqío	Guachinango
Tuxcacuesco	La Barca	Hostotipaquillo	Juchipila	San Sebastián
Sayula	Teocaltiche	Ahuacatlán	Bolaños	Tomatlán
Zapotlán el Grande	Lagos	Tequepexpan (Santa María del Oro)		Purificación

¹⁴⁴ ARAG. Ramo civil, Año 1791.Caja 171, exp. 17.

Aguascalientes Compostela
 Tepic
 Sentispac

Algunos ejemplos de cómo las autoridades de la intendencia de Guadalajara tejieron la red persecutoria contra la vagancia en esta jurisdicción, nos la ofrece el subdelegado de Sayula al informar que libró órdenes a los tenientes de la compresión de su provincia para la realización de las listas mensuales de "aquella mala gente"; por su parte el justicia de la subdelegación de Tala daba cuenta de implementar una vigilancia personal y haber "mandado al alcalde indio de este pueblo y el de Aguisculco hagan lo mismo cada uno por lo respectivo a su pueblo".¹⁴⁵ Por otro lado el subdelegado de Sentispac anunciaba al intendente pregonaría la Superior Orden en la cabecera de su jurisdicción.

CUADRO 3

RECEPCIÓN EN LA INTENDENCIA DE GUADALAJARA DE LA SUPERIOR ORDEN DE REVILLAGIGEDO CONTRA VAGOS Y OCIOSOS. 1790¹⁴⁶

<i>Subdelegación</i>	<i>Subdelegado</i>	<i>Fecha acuse de recibido</i>
Tonalá		17 Septiembre 1790
Tlajomulco	Antonio de Quirarte	18 Septiembre 1790
Tala	Miguel Gerónimo Cortés	21 Septiembre 1790
	Enriquez del Castillo	
San Sebastián	Esteban Alonso	23 Septiembre de 1790
Cuquío	Joaquín de Mestas Bustillo	27 Septiembre 1790
Tepatitlán	Ignacio Sanmartín	29 Septiembre 1790
Ahualulco	Manuel del Río	30 Septiembre 1790
Ameca	Nicolás Sánchez Pareja	2 Octubre 1790
La Barca	Terán	8 Octubre 1790
Teocaltiche	Mayagoytia	14 Octubre 1790
Santa María del Oro	Luis Ullarte	16 Octubre 1790

¹⁴⁵ ARAG, Ramo civil, Años 1790-1791. Caja, 174, exp. 3.

¹⁴⁶ *Ibidem*

Tepic	Juan de Camino Alonso	18 Octubre 1790
Tuxcacuesco	Juan Antonio de S. Zibueta	21 Octubre 1790
Lagos		21 Octubre 1790
Sentispac	Justo Santiago	25 Octubre 1790
Aguascalientes	D. Pedro de Herrera y Leiva	26 Octubre 1790
Ahuacatlán	Agustín de Rivas	27 Octubre 1790
Acaponeta	José Antonio de la Cerda	29 Octubre 1790
Tequila	Roberto Gutiérrez	11 noviembre 1790
Sayula	Manuel Barreto	6 diciembre 1790
Tepatitlán	Ignacio San Martín	21 diciembre 1790

1.- Los subdelegados en la persecución de la vagancia

El concepto de vagancia durante los primeros años de control ejercido en la intendencia de Guadalajara, se definió en relación al trabajo y la vecindad como se desprende de las respuestas dadas por los subdelegados. Así, en el reporte mensual que cada subdelegado debía enviar al intendente de lo acontecido en su jurisdicción, el de Ahuacatlán señalaba no contar con tal "problema" debido a la extrema pobreza de su partido lo cual no permitía existieran "gentes ociosas y malas, pues huyen en busca de trabajo y el que no lo hace no puede mantenerse"¹⁴⁷. Por su parte el justicia de Tepatitlán reportaba tener "extrañados" en su jurisdicción a: Francisco Anselmo de Zacatecas, Antonio Fernández del Fresnillo, Martín Ruiz indio del pueblo de Miquito, jurisdicción de Lagos, Antonio indio de Colotlán, José María Aguayo de San Luís Potosí, Pedro Antonio García de Guanajuato, Francisco Martín de Aguascalientes, y a Lorenzo Ruiz de la Villa de León. Otro ejemplo en el que se asociaba la movilidad con la figura de la vagancia y definía como un modo de vida "perjudicial", es el aportado por Joaquín Mestas Bustillo, subdelegado de Cuquío, quien informaba no haber llegado gente forastera a su jurisdicción que "lleve vicios y mal ejemplo" a los vecinos. En esta misma dirección se dirige la respuesta del subdelegado de Tuxcacuesco, quien en su reporte de noviembre proporcionaba el dato de tener un "sospechoso" quien desde

¹⁴⁷ ARAG, Ramo civil, Años 1790-1791. Caja, 174, exp. 3.

hacía meses se hallaba en la hacienda de San José y "que según el mismo dice es del Valle de Toluca" y nombra D. José Caballero "pero hasta hoy no se ha declarado en nada más que anda con pretensiones de arrendar o comprar haciendas aunque no se verifica y no habiendo hasta la fecha otra cosa". Un mes después el mismo subdelegado mencionaba que vigilado "sin escándalo ni que trascienda esta inquisición con preguntas indirectas", al tal José Miguel Caballero y que estaba "a la mira de sus operaciones para en caso de ejecutar exceso aprehenderlo inmediatamente, para formarle sumaria".¹⁴⁸

Como puede verse a través de los anteriores informes, en un primer momento el desarraigo y la falta de trabajo fueron el principal rasgo a tomar en cuenta por los subdelegados para determinar en un sujeto su condición de vago, lo que sin duda supuso que la persecución de la vagancia introdujera nuevas dinámicas en el ejercicio jurisdiccional. Más aún si tenemos en cuenta que no todos los subdelegados tuvieron claridad al momento de identificar la figura de la vagancia debido a los cambios sociales y transformaciones económicas imperantes para fines del siglo XVIII, como ya se comentó con anterioridad. Así, hubo subdelegados que no sabían si debían registrar en sus listas a quienes estaban de paso y se hospedaban por algún tiempo en los pueblos de su jurisdicción, como los "forasteros que andan de tierra en tierra procurando introducirse en los pueblos con título de pasajero", pero también surgieron dudas en relación a incluir a la gente sin empleo "aunque lo estén buscando".

La dificultad de catalogar a los vagos fue uno de los principales problemas de los subdelegados para aplicar la superior orden, por lo que el intendente tuvo que intervenir aclarando "que por vagabundo se reputan los que no teniendo destino ni ocupación alguna se mantienen sin hacer nada en los garitos, juegos, tabernas y casas sospechosas alterando la tranquilidad de los demás vecinos aplicados, sean forasteros o no lo sean, pero que los forasteros que van a buscar ocupación o algún otro destino honesto no deben reputarse por vagos ni tampoco aquellos que no se ocupan porque no hallan en qué pero son

¹⁴⁸ ARAG, Ramo civil, Años 1790-1791. Caja, 174, exp. 3.

quietos y no turban la tranquilidad y sosiego público, que a los que sean verdaderamente vagabundos y perjudiciales les forme la correspondiente sumaria y [...] procurando hacer salir los forasteros que no tuvieren ocupación a sus respectivos pueblos. Guadalajara 9 Agosto de 1791."¹⁴⁹ Si hasta entonces el criterio para catalogar a alguien de vago había sido la opinión negativa del justicia en relación al arraigo y ocupación, a partir de ahora se introducía un elemento delictivo: la alteración del orden público.

Hubo subdelegados que ateniendo a lo indicado por la Ordenanza de Intendentes, no dudaron en desterrar a los individuos calificados de vagos; o emplearlos en trabajos de obra pública. Es el caso de Pedro de Herrera Seyva, subdelegado de Aguascalientes, quien a finales de 1790 manifestaba no saber qué hacer con los vagos de su jurisdicción “por haber muchos”; preguntaba al intendente si podía enviarlos a la cárcel de Guadalajara a cumplir condena por no contar con una para tal fin. En este caso el subdelegado había tomado a su criterio perseguir también a los llamados indios arrendatarios, radicados en las haciendas y tomado ciertas medidas para su “exterminio” como exhibirlos públicamente con grilletes. Si bien este escarmiento público había tenido un efecto inmediato consiguiendo “limpiar a la población de este tipo de gente”, no duró mucho tiempo, pues causó las quejas de los comisarios y cobradores de tributos por su repercusión en la recaudación del tributo, el llamado “tributo de vagos”.¹⁵⁰

b) La levas anuales

Un segundo momento relevante en la persecución de la vagancia se abre a partir de diciembre de 1792 con la impresión y difusión por orden de Revillagigedo, de la Real Ordenanza de levas de 1775. La medida respondía al requerimiento realizado cada año por el gobernador de Filipinas solicitando reclutas para integrar el regimiento fijo de Manila. Con esta determinación del virrey se implementaba un nuevo modo de combatir la vagancia al tiempo que se daba respuesta a las dificultades existentes en la

¹⁴⁹ ARAG, Ramo civil, Años 1790-1791. Caja, 174, exp. 3. Respuesta del intendente Ugarte (agosto de 1791).

¹⁵⁰ ARAG, Ramo civil, Años 1790-1791. Caja, 174, exp. 3.

Nueva España de reclutar gente para el ejército.¹⁵¹ De ahí que se determinara para "este servicio" del regimiento de Filipinas, destinar a "aquellos individuos vagos que por ociosos y mal entretenidos sean perjudiciales para la república y otros que para incorregibles o delitos de poca gravedad no desmerezcan seguir la carrera de las armas". En la selección de los vagos los justicias deberían considerar edad, robustez, color y buena talla. Cada año se requería alcanzar un número de hombres determinado; ese mismo número debía computarse en las aprehensiones y acusaciones de vagancia u otros delitos. Conseguida la cuota solicitada, los reos serían conducidos "juntos por cordillera" y remitidos a la cárcel de corte de esta capital".¹⁵²

Muchos eran los problemas que se les presentaron a los subdelegados por este requerimiento. El más inmediato fue, una vez recibían la orden, identificar a los ociosos que habrían de entrar en la leva. Pese a que los intendentes continuamente remitían a los subdelegados a revisar la legislación vigente - *Ordenanza de Intendentes* (1786) y *Real Ordenanza de Levas* (1775)- el conocimiento de la ley no bastaba para su correcta ejecución pues era mucha la confusión a la hora de determinar quienes debían ser aprehendidos.¹⁵³

El problema se complicaba más cuando se daba a conocer el número de vagos a capturar y daba aviso de haberse avistado el galeón de Manila en las costas novohispanas a la altura del puerto de San Blas, pues era el momento de iniciar el proceso de captura y remisión de reos a la cárcel de Guadalajara. Esto ocurría normalmente hacia el mes de noviembre o diciembre y terminaba en febrero o marzo, con el regreso de la nao a Filipinas. Eran meses de intensa comunicación entre el intendente y los subdelegados quienes debían enviar reportes mensuales y mantener al "corriente estos reos" mientras estuviera en Acapulco la nao. Algunas dificultades a las que se enfrentaron los subdelegados para proceder con prontitud y determinación a las órdenes del intendente, fue la falta de cárceles en sus

¹⁵¹ Christon Archer, *El ejército en el México borbónico, 1760-1810*, México, FCE, 1983, pp. 283 y ss.

¹⁵² ARAG, Ramo civil, Caja 171, exp. 17.

¹⁵³ ARAG. Ramo Civil. Año 1791-1796. Caja 171, exp. 17

jurisdicciones o si las había no reunían condiciones para impedir la fuga de los aprehendidos. A esto había que sumar la comida pues las limosnas que se entregaban para proveer su alimentación resultaban insuficientes. Además los subdelegados debían costear los gastos del viaje hasta la capital de la intendencia. Una vez ahí, se reunían con los vagos capturados por las autoridades ciudadanas en los barrios y tugurios de la ciudad. Ya reunidos, todos justos emprendían el viaje en colleras hasta la ciudad de México donde esperaban la llegada otros reos vagabundos procedentes de diversos puntos de la Nueva España como Puebla, Guanajuato, Querétaro, San Luis Potosí, Toluca, Valladolid, Pachuca, Taxco, Veracruz, Orizaba o Jalapa¹⁵⁴ Eran la cuota de reos que el virrey debía enviar a Filipinas y embarcaba en Acapulco.

III.- Consideraciones finales

En 1795 el número de "reos vagos" reunidos y remitidos desde la ciudad de Guadalajara para Filipinas fue de 76 hombres,¹⁵⁵ pero eran muchos los procesos que los justicias locales abrían para resolver el problema político de la escasez de miembros en los cuerpos militares y la falta de mano de obra.

A las transformaciones sociales y económicas de finales del siglo XVIII, se vino a sumar el estallido insurgente de 1810 que en Guadalajara cobró cierto significado con la entrada de Hidalgo en la ciudad y la toma de la isla de Mezcala por los insurgentes. Nuevamente las levas fueron la solución al problema.¹⁵⁶

Llegado el momento, eran muchos los reclamos y quejas desatadas entre los sectores más bajos de la sociedad y población indígena. El temor surgido entre la población masculina y joven propiciaba que muchos indios huyeran de sus respectivas "Patrias

¹⁵⁴ María Fernanda García de los Arcos, "El traslado de novohispanos a Filipinas... opus cit. p. 58.

¹⁵⁵ El viaje hasta la ciudad de México se realiza bajo custodia militar, si bien cuando había surgían complicaciones en el traslado como fugas u otro tipo de bajas (muerte, enfermedad), las justicias locales que no eran otros más que los subdelegados, intervenían para levantar procesos judiciales. Véase: ARAG, Ramo Civil, 1795, Caja 80, exp. 6

¹⁵⁶ ARAG, Ramo Civil, Caja 441, exp. 6.

y casas". También trastocaba en el abasto de la ciudad por el temor de comerciantes y arrieros de transitar caminos y ser aprehendidos. Era mucha la confusión que causaba la aplicación de la ley alejada de la realidad local por el desconocimiento de las dinámicas territoriales y las problemáticas sociales.¹⁵⁷ Así, algunos procesos surgidos en el seno de las comunidades indígenas respondían a intereses locales pues la vagancia determinaba de inmediato la pérdida de vecindad y, por tanto, la exclusión de los procesos políticos en las Repúblicas.¹⁵⁸

La persecución y represión de la vagancia llevada a cabo en la intendencia de Guadalajara entre 1786 y 1820 discurrió a través del esquema político territorial de los borbones, basado en el sistema de intendencias y subdelegaciones. En el ámbito rural, en general, fueron los subdelegados los encargados de aplicar los decretos persecutorios contra la vagancia, lo cual requirió el despliegue de estrategias para adecuar la legislación borbónica a los intereses locales. La localización de fuentes locales en los antiguos archivos de las subdelegaciones, vendría a sumar nuevas aportaciones en esta dirección.

¹⁵⁷ Para atajar estos problemas y conseguir hacer ver a útiles al público y al Estado los verdaderamente vagos, el fiscal de la Audiencia realizó una adaptación en 11 puntos de la reglamentación metropolitana. Véase: Rafael Diego-Fernández Sotelo y Marina Mantilla Trolle (Estudio y Edición), *La Nueva Galicia en el Ocaso...* opus. cit. vol. I, núm 35 pp. 61-63.

¹⁵⁸ En 1807 el alcalde del pueblo de Santa Ana Acatlán, jurisdicción de Sayula, informó que Don Vicente Celis de Sierra, contador de indios, por orden de Don Vicente Serrano, quien fuera teniente subdelegado de Zacoalco, excluyó de la matrícula de indios tributarios a Pedro Esteban Hernández, Cecilio Clemente Hernández y José María Coronel degradándolos a mulatos vagos, esto con la finalidad de evitar su voto en la República. En su defensa argumentó que dichos indios eran hombres distinguidos por sus servicios y utilidades, así como por su desempeño en cargos de Gobierno. ARAG, Ramo Civil, Caja 243, Exp. 6

